

Los pueblos y los gobiernos, no son en esta parte otra cosa que unos leones amansados; pero si llegan á probar la sangre, se vuelve á encender su ferocidad natural.

*Si tórrida parvus*

*Venit in hora cruor, redeunt rabies que furor que:  
Admonito que tument gustato sanguine fauces.  
Fervet, et à trépido vix abstinere ora ministro.*

Lucan. IV.

#### COMENTARIO.

Todo acto que sin razon legitima priva al hombre de su propiedad en todo ó en parte, ó de la libertad de disponer de ella como le convenga, es un atentado contra la propiedad; y así son tantos los atentados contra la propiedad, cuantos son los actos por los cuales se puede privar de ella al hombre, ó estorbarle su ejercicio, y bien se vé que estos actos son innumerables. Bentham se contenta con darnos en este capítulo los ejemplos mas notables de tales atentados, buscándolos entre aquellos que frecuentemente se han cometido sin escrúpulo, y aun creyendo que eran actos de justicia.

Los nuevos repartimientos de tierras, las aboliciones de las deudas, de que está llena la historia de las repúblicas griegas y romana, eran unos atentados evidentes contra la propiedad y

la justicia, y sin embargo, ¿qué elogios no dan los historiadores á estas operaciones violentas? El deudor doloso pagaba con una bancarrota al acreedor que le habia favorecido: el pobre, que era pobre, porque aborrecia el trabajo, se apoderaba de la tierra del rico, que era rico porque trabajaba; y unas injusticias tan escandalosas han sido alabadas porque se cubrian con el pretexto especioso de favorecer al pobre oprimido y flaco, protegiéndole contra el opresor fuerte y rico. Lo peor es que estas operaciones violentas producian siempre un efecto contrario al que se buscaba, y en vez de remediar el mal le agrababan: las usuras se aumentaban, porque los que prestaban dinero, se hacian pagar el riesgo que les amenazaba en una abolicion de deudas, pedida por un tribuno sedicioso, que queria ganar el favor popular; y el número de los deudores, arruinados y reducidos á la pobreza, crecia por consiguiente. El pobre á quien se daba una tierra, como no se le daban con ella los medios de hacerla valer, ni el amor al trabajo y á la economia, ó la vendia inmediatamente por cualquiera precio, ó la abandonaba á la esterilidad, ó tenia que entregarse á la merced de un usurero, que con un interés enorme le prestase el dinero que necesitaba para hacer las anticipaciones del cultivo: la tierra no producía al nuevo propietario ni aun lo preciso para pagar los intereses del dinero prestado, y pasaba bien pronto á poder del usurero

que la tomaba en pago de su capital é intereses, ó al de otro rico que la compraba por un precio vil: así crecía la desigualdad en la distribución de las riquezas, y la pobreza iba cada dia en aumento.

Los impuestos mal establecidos (este es el primer ejemplo que nos presenta nuestro autor) son atentados evidentes contra la propiedad; y mal establecidos son todos los impuestos que no guardan proporcion con la riqueza, ó medios de los contribuyentes, y con las necesidades del estado. Es claro que si para exonerar á un contribuyente se recarga á otro, el recargo es un robo, y si el estado necesita solamente cuatro, y se hace pagar ocho, se roban cuatro; pero entre todos los impuestos mal establecidos, la capitacion es aquel cuya injusticia es mas evidente; porque, como dice muy bien mi autor, de que un hombre tiene cabeza, no se sigue que tiene otra cosa.

La subida forzada del valor de la moneda es otro atentado contra la propiedad; ó por servirnos de otra voz mas enérgica y mas expresiva, otro robo; y lo mismo debe decirse de la baja forzada, ó bien se ejecuten estas operaciones dejando intacto el cuerpo de la moneda, por ejemplo, mandando que un duro valga treinta reales; ó alterando la calidad del metal, por ejemplo, fabricando el duro con plata de ocho dineros en vez de doce, y dejándole el mismo valor de veinte reales.

En otros tiempos en que eran ménos conocidos que hoy los verdaderos principios de la economía política, los soberanos que necesitaban dinero se servian frecuentemente y sin escrúpulo de estos medios, que les parecian sencillísimos: un soberano debe cuarenta millones, y tiene veinte en su tesoro: si dobla el valor de la moneda, como puede hacerlo con un decreto, con sus veinte millones pagará los cuarenta que debe, y ha salido del apuro; pero esta operacion tan inocente y sencilla en la apariencia, es una verdadera y dolosa bancarrota en realidad; pues el deudor aparenta que paga todo lo que debe, quando realmente no paga mas que la mitad; y aunque por el momento esta operacion procure al soberano una ganancia, para lo sucesivo le ocasionará una pérdida inmensa y constante, prescindiendo del crédito que pierde enteramente como cualquiera bancarrotero fraudulento; porque si paga segun el nuevo valor de la moneda, del mismo modo se le pagará á él; y si la subida ha sido de una mitad, el valor real de las contribuciones bajará en una mitad, aunque el valor nominal permanezca el mismo, á no ser que á la ley que dobla el valor de la moneda acompañe otra que doble las contribuciones, lo que sería el colmo de la perfidia, y pocas veces practicable. Estas bancarrotas suelen ser precursoras de grandes revoluciones políticas; porque el ciudadano se cansa al fin de verse robado y oprimido, y se aventura

á todo por librarse de un gobierno ladron y opresor.

En estas bancarrotas indecentes no es solo el ladron el soberano, sino que hace cómplices y participantes en el robo á todos los deudores, pues si no tienen mucha delicadeza pagan impunemente su deuda entera con la mitad de lo que deben: de modo que los pícaros se enriquecen, al paso que los hombres de bien se arruinan.

Sucedirá tambien que el comercio se turbará enteramente: que la desconfianza, el fraude y la mala fé se introducirán en él: que el precio de las cosas comerciabiles se doblará, y que un hombre con ciento no será mas rico que antes lo era con cincuenta. Añadiendo violencia á violencia, podrá una ley fijar precios inalterables á las cosas, pero el comercio exterior cesaria en tal caso enteramente, y solamente se sostendria el interior por medio de las permutas en especies, y en un estado de debilidad. El comerciante extrangero no recibe nuestra moneda sino por su valor intrínseco, y siendo doble que este el que le diera la ley, no nos enviaria sus géneros sino por un precio doble, y como la ley prohibiria pagarlo por mas de la mitad, cesaria toda demanda al extrangero. En lo interior si el *maximum* del precio del trigo, por ejemplo, era de cuarenta reales, cuando por las relaciones naturales del género con la necesidad debia valer ciento, el que tenga trigo de sobra

se guardará muy bien de sacarlo al mercado y venderlo: lo permutará por vino ó por aceite, y de este modo burlará la ley, que no habrá producido otro efecto que embarazar y arruinar el comercio, haciendo retroceder á la nacion á los tiempos de barbarie, anteriores á la preciosa invencion de la moneda, á aquella época de pobreza y de privaciones en que el comercio se hacia permutando las cosas en especie.

Alguna vez un soberano ha mandado recoger en sus arcas la moneda corriente para mudarla el sello, ó con otro cualquier pretexto; y luego que la ha recogido, paga un duro viejo, por ejemplo, con un duro nuevo, que son lo mismo, con sola la diferencia de que la plata del duro viejo es de doce dineros, y la del nuevo de seis; es decir, que este tiene la mitad ménos de valor intrínseco y real que el otro. Este es otro modo de robar, que produce los mismos efectos perniciosos que el anterior, y que es, como aquel, una bancarrota fraudulenta, si se paga á los acreedores en moneda nueva.

Otro robo podria cometerse ( ¡hay tantos modos de robar! ) bajando el valor de la moneda, á la mitad por ejemplo de su valor natural ó intrínseco. Por esta maniobra el soberano doblaria las contribuciones por el momento, arruinando á los contribuyentes, y turbando y aniquilando el comercio, que necesariamente sigue las variaciones de la moneda, que es su instrumento principal, y al fin se arruinaría á

si mismo, pues tendria que pagar en la misma moneda que cobraba: lo único que habria logrado seria perder el crédito, deshonrarse y poner á los contribuyentes en la imposibilidad de pagar las contribuciones, ni por el valor antiguo de la moneda, ni por el nuevo. Ya los soberanos convencidos de lo que pierden en vez de ganar por ellas, parece que han renunciado á estas maniobras inmorales, injustas y vergonzosas, y este atentado contra la propiedad no se comete en nuestros dias.

Pero en casi todas las naciones se comete otro, que es tambien muy perjudicial, aunque generalmente se tiene por un acto de justicia: hablo de la tasa del interés del dinero, que es un atentado contra la propiedad, y por consiguiente una injusticia. Esto me parece evidente; porque si, pudiendo yo sacar seis por ciento de mi dinero, la ley me fuerza á no sacar mas de cinco, me quita uno por ciento, y como me quita uno podria quitarme dos ó tres: pues que no hay mas razon para lo uno que para lo otro: y por otra parte si la propiedad es el derecho de disponer de nuestras cosas como nos parezca, la ley que me impide esta disposicion no puede dejar de ser un atentado contra la propiedad. Verdad es que el derecho de propiedad puede recibir diversas limitaciones, y que una regla general de justicia prescribe que usemos de tal modo de nuestras cosas, que no hagamos perjuicio á otro: *Sic utere tuo, ut allium non lædas*

y se cree que el que exige un grande interés por el dinero que presta perjudica al deudor; ¿pero por qué? ¿Acaso le fuerza á tomar prestado? ¿No debe creer que pues consiente en pagar un ocho por ciento, por ejemplo, él espera sacar algo mas? *Scienti et volenti nulla injuria*. Con efecto, si las leyes no se mezcláran en los negocios del comercio, el interés del dinero sería siempre proporcionado á las ganancias que generalmente se hiciesen con él, y si á ningun comerciante se le prohibe que venda sus géneros al mayor precio que pueda, aprovechándose de las circunstancias; ¿por qué se ha de prohibir esto al que comercia en dinero, y no tiene otra mercancía? Si se le obliga á dar el único género que vende á un cierto precio, ¿por qué no se fija tambien el precio de los géneros que él tiene necesidad de comprar? La injusticia me parece tan clara, que es necesario cerrar voluntariamente los ojos para no verla.

Por otra parte, el que presta dinero no hace en realidad otra cosa que prestar al deudor lo que este compra ó adquiere con aquel dinero. Supongo que presta mil reales con los que el deudor compra veinte fanegas de trigo: ¿no es esto lo mismo que si le vendiera al fiado las veinte fanegas de trigo? Y si la ley no me estorba que venda el trigo por un precio convencional, ¿porqué me ha de estorbar que dé por un precio tambien convencional el dinero que representa el trigo? Lo mismo es esto que

si yo comprara el trigo y lo vendiera fiado á mi deudor. Pero los que prestan (se dirá) se aprovecharán de la necesidad que haya de dinero para aumentar los intereses: sin duda que lo harán, y nada hay mas justo: el comerciante de trigo, el de vino, el de aceite, el de lienzos, el de paños, todos los comerciantes, ¿no se aprovechan de la necesidad que hay de sus géneros para venderlos mas caros? ¿Por qué solo el comerciante de dinero no lo podrá hacer? El precio de todas las cosas es proporcionado á los pedidos que se hacen de ellas, (pedidos que indican la necesidad) y á la cantidad: cuando hay mucho dinero y pocos que le pidan prestado, el interés es bajo; y al contrario cuando hay poco dinero y muchos que le pidan, el interés es alto. Cuando en un pais que tiene un comercio muy extendido se puede hacer una gran ganancia, hay muchos que quieren dinero y el interés es alto: así es muy justo que el que tomó prestado, parta sus ganancias con el que le prestó el dinero, sin el cual ninguna habria hecho: en un pais en que el comercio es muy limitado, y no exige grandes capitales, ni produce grandes beneficios, son pocos los que toman prestado, y el interés es bajo. Se dice que ántes del descubrimiento de la América, era en la Europa en general de un diez por ciento el interés del dinero, que depues bajó progresivamente al seis, al cinco y al tres: ¿de dónde pudo venir esta gran variacion, sino

de la abundancia de dinero que las minas del Nuevo mundo vertieron en los mercados del mundo antiguo?

Se teme que si la tasa del interés depende únicamente de las convenciones particulares, los usureros no den la ley y arruinen á los que que necesitan tomar dinero prestado; pero, ¿por qué esto ha de temerse solamente en el dinero y no en el trigo, en el vino y en otros artículos aun mas necesarios que el dinero? Al contrario, entónces los usureros harán mejor la ley y arruinarán á los que recurrán á ellos, cuando se prohíba cobrar un interés cualquiera, ó solo se permita cobrar un interés muy pequeño é inferior al valor que dan al dinero las relaciones del comercio; porque los capitalistas que respeten y teman la ley y la opinion pública, guardarán su dinero, ó procurarán hacerlo valer por sí mismos, aunque esto les incomode y desagrade; y no habrá mas que unos cuantos bribones codiciosos, que, despreciando la opinion y las leyes, prestarán dinero y se harán pagar bien caro el riesgo que corren de ser descubiertos y de perder el capital y los intereses. Lo contrario debe suceder dejando á los capitalistas en libertad de prestar su dinero por un interés convencional: entónces habrá muchos que presten, porque no quieran ó no sepan sacar otro partido de sus caudales, que tampoco quieren tener ociosos; si uno de estos negociantes de dinero exigiera por él un interés superior al

general del mercado, tendria que guardarlo, y el que lo necesitara lo buscaria en otro comerciante mas equitativo. En todas las ramas de comercio, sin excepcion, la libertad, enemiga irreconciliable del monopolio y de las ganancias injustas, produce la abundancia y el buen precio, ¿por qué el comercio del dinero solo ha de ser una excepcion de esta regla general?

Sin duda que establecida esta libertad tan conforme á los principios de la justicia y de la economía política, habria algunos disipadores que se arruinasen, tomando dinero prestado para malgastarlo, ¿pero qué! ¿no sucede lo mismo cuando la ley tasa el interés? Con la diferencia de que si éste es muy bajo, el usurero hace pagar al disipador el riesgo á que expone su persona y su caudal, y le arruina mas pronto. Ademas, si el disipador no tiene con que asegurar la cantidad que pide prestada, no encontrará usurero que le quiera prestar; y si tiene bienes, los venderá á cualquiera precio si no halla quien le preste, y su ruina será mas pronta y mas completa; porque la ley que tasa el interés del dinero, no puede tasar el precio de las tierras, de los ganados, de las alajas etc. La ley no ha hallado otro medio de prevenir la ruina del pródigo que la interdiccion; y esta inhabilita al pródigo para administrar sus bienes, y le inhabilita por consiguiente para tomar prestado, y justo seria que el que prestase á un pródigo perdiese los intereses y el capital;

pero la ley y el comercio no pueden reconocer por pródigo, sino al que el juez ha declarado tal por una sentencia dada con conocimiento de causa.

Aun suponiendo que la ley tasando el interés del dinero impidiese la ruina de un disipador, tambien privaria á muchos hombres económicos y honrados de los recursos que podrian hallar para hacer ó mejorar su fortuna en el dinero prestado: dejaria muchos capitales ociosos: haria infinitamente mas mal que bien, y seria por consiguiente una mala ley segun el principio de la utilidad. No puede negarse que de diez hombres que toman dinero prestado á interés, los nueve se proponen emplearlo de un modo que les sea ventajoso, consintiendo en pagar el interés proporcionado al beneficio que piensan sacar. La ley que prohíbe el interés ó le fija muy bajo, impide que se preste á los nueve hombres industriosos y económicos, para que no se preste á un disipador: con que por hacer el bien de uno, hace el mal de nueve: así debe ciertamente calcular el legislador.

Si la ley tasara el interés mucho mas alto que el corriente en el comercio, los hombres juiciosos no tomarian prestado un capital que apenas les pudiera producir para pagar los intereses, y no serian tan necios que quisiesen trabajar únicamente para su acreedor: con que los únicos que tomarian prestado, serian los disipadores y proyectistas; y en vez de pasar los

capitales á manos que los aumentasen é hiciesen producir, pasarian á manos que los consumirían sin provecho. La ley que tasase el interés mas bajo que el corriente en el comercio, sería equivalente á una prohibicion, produciría los mismos efectos que esta, y sería inejecutable : y la ley que en la tasa del interés se conformase con el corriente en el comercio, sería una ley perfectamente inútil ; á mas de que sería necesario mudarla frecuentemente, porque el interés corriente tiene muchas alteraciones, pues se proporciona siempre á la ganancia que se hace con el dinero, y esta ganancia varía de continuo segun las circunstancias.

Bentham en unas excelentes cartas que escribió sobre la libertad de la tasa del interés del dinero, alabando á Smith como merece, y reconociéndole por su maestro, le combate en la opinion de que las leyes que tasan muy bajo el interés del dinero son inejecutables ; pero me parece que cualquiera que reflexione un poco sobre esta cuestion, estará por el maestro contra el discípulo : este no puede negar que una tasa muy baja del interés equivale á una prohibicion, y ménos aun negará que una ley que prohíbe cobrar interés alguno por el dinero prestado es inejecutable, porque siempre habrá muchos que necesiten tomar dinero prestado, y diga la ley lo que quiera, siempre habrá muy pocos que quieran prestar sin interés. Así es, que cuando un soberano necesita

dinero, no se detiene en pagar por él el interés corriente en el comercio, aunque la ley, que acaso él mismo ha dado, le fije mas bajo. En España el interés legal es de tres por ciento, y el soberano toma prestado á cuatro, á cinco y á seis, á los naturales y á los extrangeros ; porque de otro modo no hallaría quien le prestase ; ¿ pues cómo no piensa que lo mismo que á él le sucede, debe suceder á los particulares que tengan, como él, necesidad de dinero, y no hallan quien se lo preste con el interés legal ?

El interés pues del dinero será el que se pacte entre el acreedor y el deudor, y en esto, como en todos los otros negocios del comercio, debe limitarse el legislador á dejar hacer y proteger ; pero como hay casos en que no se ha pactado el interés, que sin embargo debe pagarse, como sucede en las condenaciones judiciales, para estos casos, y no mas, debe la ley tasar el interés, que siempre debe ser algo mas alto que el interés corriente en el comercio, y no mucho, por las razones que en otra parte nos explicará Bentham. Poco tiempo hace que una gaceta nos ha dicho que en los Estados- Unidos de la América Septentrional, acababa de publicarse una ley que deja á los interesados la libertad de fijar como les parezca el interés del dinero, y lo tasa al ocho por ciento en el caso en que nada se haya pactado : sin duda que el interés corriente del dinero en aquel

pais es de algo ménos que el ocho por ciento : aun no hace dos siglos que aquella region era salvaje , y hoy ofrece ya á la Europa muchos modelos que imitar en todas las ramas de la administracion pública : estos milagros hacen la libertad y las buenas leyes.

Los teólogos combaten la doctrina de la libertad del interés en el mútuo , que no entienden bien lo que es , con textos de la biblia y de Aristóteles que tal vez no entienden mejor ; pero el hombre , que , sin entender la biblia ni Aristóteles , entiende los elementos de la legislacion y de la economía política , vé que la tasa del interés del dinero es un atentado contra la propiedad , destructivo del comercio. Parece que Aristóteles dijo , que el dinero es una cosa estéril , sin duda porque del cuerpo de una moneda no sale otra , al modo que de una yegua sale un potro , ó de una oveja un cordero ; y de esta esterilidad supuesta inferen los casuistas que no se puede recibir sin pecado interés alguno por el uso de una cosa que nada produce al deudor , ¿ con qué mil reales , con los cuales ganó otros mil , serán una cosa estéril ? Y el que me ha prestado los mil reales cometerá un gran pecado si exige de mí que le dé una parte de la ganancia ? Semejantes absurdos no merecen que se pierda el tiempo en combatirlos. Solamente diré que una casa tan poco produce otra casa , un vestido otro ves-

tido , y sin embargo el casuista mas rígido no se atreverá á hallar un pecado en el alquiler de la casa ó en el del vestido.

Las confiscaciones generales , como las que se imponen á las personas de un partido , ó de una secta , son atentados evidentes contra la propiedad , dice Bentham ; y yo no sé por qué no podrá decirse lo mismo de las confiscaciones particulares ó parciales , que se imponen como penas á los delinquentes que son multados en una parte de sus bienes , multa que siempre recae sobre sus hijos y sucesores inocentes. Solamente en las guerras civiles pueden escusarse las confiscaciones , no como actos de justicia , sino como medidas hostiles que privan á los enemigos de los medios de dañar ; y aun en este caso acabada la guerra civil , debian restituirse los bienes confiscados ó al propietario á quien se confiscaron si aun existe , ó á sus sucesores , mayormente si estos son hijos ó herederos en linea directa. Hay muchas cosas justas en la guerra que serian injustísimas en la paz , ¿ y quien ignora , si conoce un poco la historia , que en un país en que con facilidad se impone la confiscacion , es casi imposible ser rico y al mismo tiempo inocente ? ¿ Cuantas confiscaciones no han sufrido los judíos , sin otro delito que sus riquezas ? Cuando el soberano se ha fundado una renta sobre los delitos , claro está que tiene interés en que se multipliquen ; y es muy natural que si no existen verdaderos , se



imaginen , y la imaginacion de los agentes del fisco es fecundísima.

A las confiscaciones generales pueden referirse las supresiones de las órdenes monásticas , con que algunos soberanos , neciamente codiciosos , han pretendido enriquecerse , y solo han ganado una mala reputacion. Si la existencia de las órdenes monásticas es con efecto un mal , sin duda deberán ser abolidas ; pero por el medio suave que indica mi autor , y no castigando á individuos inocentes. La abolicion de las órdenes monacales considerada como una medida fiscal , es un absurdo , es un acto de tiranía , es un atentado tan evidente como injusto contra el derecho de propiedad ; y por otra parte no conocemos soberano alguno que se haya verdaderamente enriquecido con los despojos de los monasterios. Las grandes riquezas de estos solamente lo son en sus manos , y los despojos de los templarios y de los jesuitas que se suponian excesivamente ricos , se desvaneciéron como un humo en el momento de su supresion.

La privacion de plazas y pensiones sin indemnizar á los individuos que están en posesion de ellas , es tambien un atentado contra la propiedad ; atentado que se defiende generalmente con la máxima capciosa de que el interés particular debe ceder y ser sacrificado al interés público. Lllamo capciosa á esta máxima , porque es susceptible de ser interpretada de modo que en virtud de ella todos los individuos

estén obligados á sacrificar su bien particular al bien general , y así con efecto se interpreta frecuentemente , confundiendo el bien general con el bien de un cierto individuo , al cual se pretende que todos los otros individuos deben sacrificarse. El bien general es el agregado ó el conjunto de los bienes individuales del mayor número de ciudadanos , y este bien general no podrá existir si no se respeta la propiedad individual. Por otra parte , las plazas y pensiones se dan al mérito y á los servicios hechos al estado , y para que otros trabajen por merecerlas y hacerse útiles á sus conciudadanos , y una cosa que se quita con la misma facilidad con que se dá , no puede ser un estímulo muy poderoso , ni vale la pena de que se trabaje mucho por merecerla. Los principios de Bentham en todo este capítulo son los de la razon , y están expuestos con tanta claridad que apenas necesitan de explicacion.

## CAPITULO XVI.

### *De las permutas forzadas.*

- « ASTIAGES en Xenofonte pide cuenta á
- » Ciro de su última leccion. Ciro le res-
- » ponde que en la escuela un muchacho
- » grande , que tenia un sayo pequeño le dió
- » á uno de sus compañeros mas pequeño